

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO 2019-00016

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la policía nacional realizó la captura y puesta a disposición del vehículo de placas IBK 13 E de propiedad del demandado JOAN SEBASTIAN LIZARAZO PEDRAZA; se comisiona a la INSPECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para que materialice diligencia de secuestro, esto es, por encontrarse el vehículo en el parqueadero ELIZABETH ROMERO BAUTISTA, ubicado en la carrera 9 No. 31-44 del municipio de Bucaramanga; de conformidad con lo establecido por el artículo 595 del C.G.P. y conforme a lo ordenado en Despacho Comisorio No. 54 de fecha 7 de mayo de 2019.

Líbrese los respectivos oficios a tránsito de Bucaramanga- Santander con la comisión y a tránsito de Girón - Santander; este último informándole que se le relevo de la actividad para la cual se le comisionó, al haber sido puesto a disposición el automotor, fuera de su ámbito de competencia territorial.

Igualmente, perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 314-5536 de la oficina de instrumentos públicos de PIEDECUESTA-SANTANDER y ubicado en la 1) CALLE 2 No. 5-15 CASA municipio de LOS SANTOS-SANTANDER de propiedad de TERESA PEDRAZA DE LIZARAZO CC No. 28.222.773 según consta en el certificado expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos (fol.11-15 c-2).

En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del CGP., en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 ibídem, se ordena el secuestro del mismo y para tal fin se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS-SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de conformidad con el artículo 37 y ss. Del CGP; otorgándole plenas y amplias facultades incluso para subcomisionar, y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente en dicho despacho y para notificar la demanda y el auto de mandamiento de pago a los demandados.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, debiendo anexarse copia del presente auto, del certificado de instrumentos públicos que evidencie el embargo del inmueble y documento que contenga linderos actuales de este.

Las autoridades comisionadas cuentan con amplias facultades para nombrar y posesionar secuestre, designarle honorarios provisionales, resolver oposiciones y demás actividades propias del objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 158 QUE SE
FIJO EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**82c574f8c605dcab1db585099e805c845a921b83ea0173dbae618bc1d9774
e34**

Documento generado en 14/12/2020 04:24:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>